

Prevención del perfilamiento racial en la seguridad pública



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



Gobierno de la Ciudad de México

Martí Batres Guadarrama

Jefe de Gobierno de la Ciudad de México

Ricardo Ruiz Suárez

Secretario de Gobierno de la Ciudad de México

Juan Gerardo López Hernández

Secretario de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México

Geraldina González de la Vega Hernández

**Presidenta del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de
la Ciudad de México (COPRED)**

Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México

COPRED

Geraldina González de la Vega Hernández

Presidenta

Alfonso García Castillo

Coordinador de Atención y Educación

Georgina Ivana Ontiveros Rivera

Coordinadora de la Secretaría Técnica

Flor de María García Sánchez

Coordinadora de Políticas Públicas y Legislativas

René Uriega Ponce de León

Coordinador de Administración

Coordinación del proyecto

Geraldina González de la Vega Hernández

Comunicación Social

Jorge Morales Novas

Diseño de portada y contenido

Ángel Velasco

Se sugiere citar este documento como:

COPRED (2024). *Prevención del perfilamiento racial en la seguridad pública*. Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación, Ciudad de México, marzo 2024

PREVENCIÓN DEL PERFILAMIENTO RACIAL EN LA SEGURIDAD PÚBLICA

ÍNDICE	3
¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN?	4
¿CUÁNDO NO DISCRIMINO?.....	4
¿QUÉ ES EL RACISMO?.....	5
¿QUÉ ES EL PERFILAMIENTO RACIAL?.....	5
MANIFESTACIONES DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD	8
ALGUNAS MEDIDAS RECOMENDADAS PARA ELIMINAR EL PERFILAMIENTO EN LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA.....	12
MARCO LEGAL	14
GLOSARIO	16

¿QUÉ ES LA DISCRIMINACIÓN?

Es un trato diferenciado e injustificado a una persona o grupo de personas haciendo uso de prejuicios, estereotipos o estigmas, es decir, el trato se basa en generalizaciones sin razonamiento, etiquetas negativas o ideas fijas.

Ese trato diferenciado tiene consecuencias directas o indirectas y pone obstáculos o impide a esas personas ejercer sus derechos y libertades.

Un acto de discriminación conlleva los siguientes 3 componentes:

1. Un trato diferenciado no justificado
2. Que se basa en prejuicios sobre la identidad y/o contexto de la persona
3. Que tiene por efecto vulnerar el ejercicio de un derecho humano

¿CUÁNDO NO DISCRIMINO?

No todo trato diferenciado es discriminación y por lo tanto un acto ilegal.

Para que la distinción entre personas sea legal se necesita tener una justificación que tenga una base en los derechos humanos. Por ejemplo: si no se vende alcohol a una persona menor de 18 años, o si se requiere una identificación a todas las personas para ingresar a determinados lugares. Si no se permite el ingreso a una persona con muchas bolsas a una tienda de autoservicio. Si no se permite ingresar con mascotas a un centro comercial. Si no se permite ingresar a niños a una película para adultos. Si no se permite ingresar a un bar o restaurante a ninguna persona que no cuente con una reservación.

En conclusión, los tratos diferenciados que no son discriminatorios son distinciones con una justificación clara.

¿QUÉ ES EL RACISMO?

“El racismo se puede definir como una forma de distinguir entre las personas en función de sus características físicas y de sus supuestas diferencias naturales o biológicas (F. Navarrete)”

El racismo es una ideología que plantea que la especie humana se subdivide en “razas” lo que permite colocar a unas como las *dominantes, civilizadas, inteligentes, bellas, sanas, naturales, correctas* y a otras como las *subyugadas, incivilizadas o bárbaras, tontas, feas, sucias, contra natura, desviadas*. El racismo, entonces, descalifica, por un lado; y mantiene privilegios, por otro; y por tanto continúa siendo el sistema de dominación y opresión por excelencia a través del cual se rigen las relaciones sociales, políticas, económicas, jurídicas, culturales. **Biológicamente, las razas no existen, son un invento cultural para justificar la dominación de unos seres humanos sobre otros. Es decir, la idea de “razas” es una creación social que no tiene ningún sustento científico.**

¿QUÉ ES EL PERFILAMIENTO RACIAL?

A través de la ideología racista, se etiqueta a las personas dependiendo de sus características, apariencia, tono de piel, lengua, vestimenta, entre otras, este proceso se conoce como racialización y a partir de este, se asigna un valor a las personas.

El perfilamiento racial, también conocido como perfil racial o perfil étnico, implica la práctica a través de la cual las personas son seleccionadas o tratadas como sospechosas con base en su apariencia racial o étnica, en lugar de a través de pruebas concretas de comportamiento delictivo. El perfilamiento racial puede ser llevado a cabo por diversos actores, tanto a nivel institucional como individual. Algunos de los contextos donde puede ocurrir el perfilamiento racial incluyen:

- *Fuerzas del orden y seguridad:* Las prácticas de perfilamiento racial a menudo se asocian con la policía y otras agencias de seguridad. Las detenciones, interrogatorios o búsquedas basadas en la apariencia racial pueden ser ejemplos de este fenómeno.
- *Sistemas de justicia:* Desde la actuación judicial hasta la imposición de penas, el sistema de justicia también puede verse afectado por el perfilamiento racial. Por ejemplo, puede haber disparidades raciales en la aplicación de penas.

- *Vigilancia comunitaria*: A nivel individual, las personas también pueden realizar el perfilamiento racial en sus interacciones diarias. Esto puede manifestarse en formas de discriminación en el ámbito laboral, educativo u otros entornos sociales como en ámbitos condominales o de vivienda, así como tiendas de autoservicio o departamentales.

El COPRED define el perfilamiento racial como aquel que se lleva a cabo cuando un agente encargado de hacer cumplir la ley o el orden dentro de un espacio, considera sospechosos a las personas por quienes son, es decir, por el aspecto que tienen, el tono de su piel, su origen étnico o nacional, forma de vestir, religión, etcétera, y no por su comportamiento. Los agentes pueden ser agentes del Estado y también, por ejemplo, las personas que se encuentren encargadas de la seguridad de un espacio privado, como un establecimiento mercantil o tienda de autoservicio (empresas de seguridad privada).



Derivado de un estudio realizado por el COPRED con la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC), a través del análisis de la información obtenida se pudo observar que algunos de los procesos empleados por las y los policías de la SSC de la Ciudad de México, basan sus actuaciones preventivas mediante la elaboración de perfiles raciales. Se identificó que las personas indígenas, afrodescendientes, morenas y migrantes pueden ser objeto de identificación, registro corporal, control, detención e inclusive puestas a disposición de alguna autoridad competente sin ningún motivo razonable u objetivo, debido a su tono, apariencia o percepción de nacionalidad, origen étnico o racial.

Este estudio puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://copred.cdmx.gob.mx/storage/app/media/discriminacionperfilamientoracialdelcuerpopolicial.pdf>

El uso del perfilamiento racial es discriminatorio y tiene un impacto negativo tanto en las personas que son objetivo de estas actuaciones como en la sociedad de la Ciudad de México. Promueve una visión estereotipada y estigmatizante de personas racializadas de manera negativa (personas indígenas, afrodescendientes, morenas, migrantes, entre otras).

El perfilamiento de tipo racial y/o étnico es resultado del racismo, la discriminación, la xenofobia y otras formas de intolerancia que colocan en situación de especial vulnerabilidad a distintos grupos de personas, en particular, a las personas que siendo nacionales tienen un origen indígena o afrodescendiente o son morenas (por ser un fenotipo asociado a estas características), así como a no nacionales —migrantes, refugiadas, solicitantes de asilo, entre otros— que se asocian a personas indígenas o afro.

MANIFESTACIONES DE LA DISCRIMINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD

Discrimino cuando impido u obstaculizo, con base en un prejuicio, el acceso o disfrute de un bien o servicio a una persona o grupo de personas.

Si tengo elementos objetivos (características o aspectos concretos y medibles que existen independientemente de las opiniones o percepciones individuales. Estos elementos son tangibles y pueden ser observados, medidos o evaluados de manera objetiva) para impedirlo u obstaculizarlo, no sería discriminación.

- 1. Discrimino cuando considero que una persona indígena, morena o negra (afrodescendiente) no puede ingresar o solicitar el servicio porque “no pertenece a ese espacio”, “asumo que no lo puede pagar”, “pone en riesgo la seguridad” o cualquier otra idea prejuiciada sobre su identidad o contexto.**

Asumir que una persona por su vestimenta, tonalidad de piel o identidad étnica/racial no puede pagar la cuenta de un lugar o que no debe estar ahí porque no es igual o se ve igual a otras, es contrario a la dignidad de las personas y es discriminación pues se impide el uso o disfrute de bienes y servicios con base en prejuicios.

PREJUICIO QUE SE DEBE EVITAR	RAZÓN POR LA QUE SÍ PUEDE ADOPTARSE LA MEDIDA
<p>“Las personas que <i>se ven pobres</i> no pueden pagar sitios caros o no deberían querer asistir a ellos.”</p> <p>“Las personas que se ven de determinada forma (indígenas, afro, morenas) no pueden pagar sitios caros o comprar cosas lujosas o caras.”</p> <p>“Las personas indígenas, negras o morenas son pobres y entran a esos lugares a robar.”</p>	<p>Una persona, independientemente de su apariencia física, nacionalidad o cultura, efectivamente realiza conductas ilegales (sustraer objetos, se comporta de manera que puede asumirse que pretende sustraer objetos, obtiene el servicio y se aleja sin cubrir su costo, maltrata efectivamente los bienes muebles o inmuebles) Deben existir elementos objetivos (hechos materiales, observables o medibles).</p>

2. Discrimino cuando asumo que una persona es peligrosa o capaz de cometer algún acto ilegal por su apariencia o lo que pienso es su origen o cultura.

Asumir que puede ser criminal o delincuente una persona por ser morena o afrodescendiente (negra), indígena, tener tatuajes, determinada vestimenta, acento, entre otras cuestiones relacionadas con su apariencia o identidad, es una práctica denominada “perfilamiento”. Es discriminatorio perfilar a las personas, aunque sea una práctica común en las fuerzas de seguridad, pues se considera sospechosas a las personas solamente por quienes son y sin que exista un motivo legítimo y objetivo basado en un comportamiento individualizado.

PREJUICIO QUE SE DEBE EVITAR	RAZÓN POR LA QUE SÍ PUEDE ADOPTARSE LA MEDIDA
<p>“Las personas morenas, indígenas o negras (afrodescendientes) son criminales, generalmente roban, acosan, agreden a otras personas. Las personas indígenas, negras o morenas son pobres y entran a esos lugares a robar, acosar, agredir, violentar.”</p>	<p>Una persona, independientemente de su apariencia física, nacionalidad o cultura, efectivamente realiza conductas ilegales (sustraer objetos, se comporta de manera que puede asumirse que pretende sustraer objetos, acosa efectivamente a otras personas, maltrata efectivamente los bienes muebles o inmuebles) Deben existir elementos objetivos (hechos materiales, observables o medibles) para que pueda adoptarse una medida de retirar a la persona, impedir su ingreso, revisar sus pertenencias, detenerla.</p>

3. Discrimino cuando considero que una persona se ve sospechosa por su apariencia (tatuajes, tono de piel, idioma, vestimenta) y por eso la detengo o interrogo.

Sospechar de y criminalizar a una persona por cómo se ve o por su origen o cultura (ya sea real o asumido) es discriminación, pues parte de un prejuicio. Asumir que la apariencia de las personas está asociada a su criminalidad son ideas racistas que comunican que la tonalidad de piel, la apariencia, la cultura o nacionalidad son razones suficientes para ser buenas o malas personas o para cometer o no delitos. Las fuerzas de seguridad y orden tienen el deber de proteger la seguridad de la comunidad, pero no pueden asumir que una persona pone en riesgo la seguridad por ser quien es.

Así como no se sospecha de una persona *güera* o blanca por ser una persona *güera* o blanca, tampoco debe sospecharse de una persona morena, negra o indígena, o que se percibe es migrante sin documentos.

PREJUICIO QUE SE DEBE EVITAR	RAZÓN POR LA QUE SÍ PUEDE ADOPTARSE LA MEDIDA
<p>“Las personas tatuadas suelen ser criminales.”</p> <p>“Las personas migrantes indocumentadas vienen a robar.”</p> <p>“Las personas morenas o negras, son más peligrosas y cometen más delitos.”</p> <p>“Los hombres morenos, negros o indígenas suelen cometer delitos.”</p> <p>“Las personas indígenas siempre hacen disturbios.”</p>	<p>Efectivamente la persona ha realizado una conducta ilegal, puedo percibir por mis sentidos que esa persona (independientemente de su apariencia) ha cometido un hecho ilegal o ilícito.</p>

4. Discrimino cuando asumo que una persona negra o afrodescendiente no es mexicana

De acuerdo con el último censo nacional de población (INEGI 2020) en el país viven 2,576,213 personas afro, es decir, cerca del 2% de la población. En la Ciudad de México habitan cerca de 190,000 personas que se autoidentifican como negras, fromexicanas o afrodescendientes. En 2020, poco más del 50% de la población fromexicana se concentraba en seis entidades: Guerrero, Estado de México, Veracruz, Oaxaca, Ciudad de México y Jalisco.

PREJUICIO QUE SE DEBE EVITAR	RAZÓN POR LA QUE SÍ PUEDE ADOPTARSE LA MEDIDA
<p>“En México no hay personas negras, por lo tanto, esta persona debe ser migrante y probablemente, indocumentada.”</p>	<p>En general, esta medida no debe ser adoptada por la policía de la Ciudad de México ya que la atribución para solicitar documentos migratorios a una persona, es del Instituto Nacional de Migración y no habría ninguna razón para solicitar que una persona demuestre su nacionalidad, bajo ninguna circunstancia.</p>

5. Discrimino cuando considero que determinadas personas deben ser tratadas de manera diferente y con privilegios por su apariencia o circunstancia.

Asumir que hay personas que pueden recibir un trato preferencial en perjuicio de otras por cómo se ven (ser blancas o rubias, “bien vestidas”, tener “apariencia de ser ricas o con poder o fama”) es discriminación. Por ejemplo, dejar de aplicar reglas de ingreso o acceso a bienes o servicios a ciertas personas frente a otras, conceder tratos diferenciados, dispensas, servicios o atenciones que impliquen un detrimento, menoscabo, disminución o demora en el servicio o acceso a bienes de unas personas frente a otras. Ninguna persona merece tratos preferenciales por su apariencia, tonalidad de piel, nacionalidad u origen, acento, si este significa un perjuicio para otras.

PREJUICIO QUE SE DEBE EVITAR	RAZÓN POR LA QUE SÍ PUEDE ADOPTARSE LA MEDIDA
<p>“Las personas rubias, blancas, bien vestidas “guapas o bonitas” siempre pueden pagar, merecen un trato diferente por tener esa apariencia pues suelen ser ricas, poderosas, exitosas o famosas.</p> <p>“Hay unas personas que son “racialmente” superiores a otras y merecen un trato excepcional.”</p> <p>“Las personas extranjeras güeras deben tener preferencia por encima de las personas nacionales morenas, indígenas o afro.”</p>	<p>Una persona efectivamente es un cliente frecuente, un cliente que tiene una membresía especial o VIP a la que puede acceder cualquiera que cumpla con requisitos razonables -no discriminatorios-.</p> <p>La persona clienta solicitó explícitamente un servicio especial y este siempre se le da a cualquiera que así lo solicite.</p>

ALGUNAS MEDIDAS RECOMENDADAS PARA ELIMINAR EL PERFILAMIENTO EN LAS LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PRIVADA

(Se toman del documento de la European Commission against Racism and Intolerance del Consejo de Europa. Secretariat ECRI. Preventing and combating racism and intolerance within law enforcement agencies. Fact Sheet. septiembre 2023.)

<https://rm.coe.int/preventing-and-combating-racism-and-intolerance-within-law-enforcement/1680ac7542>
<https://rm.coe.int/ecri-general-policy-recommendation-no-11-on-combating-racism-and-racia/16808b5adf>

- **Fomento de la diversidad:** Reclutar personas de distintos contextos e identidades para promover la diversidad. Ello debe venir acompañado de políticas de ingreso, promoción y permanencia.
- **Cero tolerancia:** Las autoridades deben implementar políticas de cero tolerancia hacia la discriminación y el avance de prejuicios, ello debe reflejarse en los programas educativos y de entrenamiento.
- **Buenas prácticas:** Debe procurarse generar espacios para compartir buenas prácticas tanto internas, como con otras instituciones similares.
- **Lenguaje incluyente:** Promover e impulsar el uso de lenguaje incluyente en toda la comunicación verbal y escrita tanto al interior, como al exterior.
- **Políticas de comunicación social:** La comunicación de la institución hacia el público en general debe ser libre de estereotipos y prejuicios, evitar señalar injustificadamente el origen étnico o nacional, el tono de piel, la discapacidad, la orientación sexual o identidad de género de las personas detenidas o buscadas. La mención puede realizarse sólo cuando sea estrictamente necesario y sirva para un propósito legítimo.
- **Generar confianza:** Mantener contacto con las poblaciones y con organizaciones de la sociedad civil que procuren el tema del perfilamiento racial para generar un diálogo, así como espacios de cooperación para erradicar estas prácticas a través de la transparencia y rendición de cuentas.
- **Legalidad:** Se recomienda prohibir la práctica del perfilamiento de manera textual en los marcos normativos de actuación de los cuerpos de seguridad.
- **Diagnosticar:** Se sugiere continuar con los diagnósticos al interior de la institución para conocer todos los aspectos de las prácticas discriminatorias y poder tomar medidas eficaces para su prevención y eliminación.

- **Responsabilidad:** Es necesario asegurar la implementación de medidas que atiendan los casos de perfilamiento racial. Se debe condenar públicamente su realización. Además se debe generar una política para su registro y reporte público, así como la creación de un área independiente y con recursos, encargada de investigar y perseguir los casos de discriminación y perfilamiento.
- **Rendición de cuentas:** Las instituciones deben informar públicamente sobre las medidas de prevención y atención a casos.

MARCO LEGAL

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) establece en su artículo primero la prohibición de la discriminación por cualquier motivo que atente contra la dignidad humana y el reconocimiento del derecho a la igualdad como fundamento, no solo para limitar el actuar de la autoridad para evitar un trato diferenciado injustificado, sino para llevar a cabo las tareas propicias para eliminar las barreras históricas que grupos de atención prioritaria han enfrentado en el disfrute y ejercicio de sus derechos y libertades. El último párrafo del artículo 1° de la CPEUM, expresamente refiere que “queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Ahora bien, la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCM) establece la dignidad humana como principio rector supremo y sustento de los derechos humanos. Reconociendo a toda persona la libertad y la igualdad en derechos y la protección de los derechos humanos como el fundamento de la Constitución y que toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a estos. En este sentido, puede interpretarse que la dignidad como principio rector es, junto con la igualdad y no discriminación, un valor a través del cual debe actuarse en cualquier ámbito en esta Ciudad.

A nivel local se establece en el artículo 4 de la CPCM la prohibición de la discriminación: *“Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”*

Mientras que en el artículo 11 se reconoce la obligación de las autoridades para implementar medidas positivas que busquen eliminar las violencias y los obstáculos para el acceso igualitario derechos y libertades y revertir la exclusión histórica de los que reconoce como grupos históricamente excluidos y discriminados a los que llama *grupos de atención prioritaria (GAP)*,

entre los que destacan las mujeres, las personas jóvenes, las personas indígenas, las personas afroamericanas o negras, las personas en situación de migración o movilidad, las personas con discapacidad, las personas que profesan minorías religiosas, entre otras. Este artículo parte precisamente de la idea de que la discriminación es estructural, es decir, no se trata de actos aislados y individuales, sino de prácticas arraigadas cultural y socialmente y por eso se requieren medidas no solo que prohíban ese trato diferenciado, sino que además busquen la inclusión y reparación de la exclusión para grupos históricamente discriminados y violentados.

Ahora bien, la Ley que concretiza ambas cláusulas es la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (LPEDCM), la cual en su artículo 5 establece que:

“Queda prohibida cualquier forma de discriminación, entendiéndose por ésta la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de alguno o algunos de los derechos humanos de las personas, grupos y/o comunidades, estén o no en situación de discriminación imputables a personas físicas o morales o entes públicos con intención o sin ella, dolosa o culpable, por acción u omisión, por razón de su origen étnico, nacional, raza, lengua, sexo, género, identidad indígena, identidad de género, expresión de rol de género, edad, discapacidad, condición jurídica, social o económica, apariencia física, condiciones de salud, características genéticas, embarazo, religión, opiniones políticas, académicas o filosóficas, identidad o filiación política, orientación sexual o preferencia sexual, estado civil, por su forma de pensar, vestir, actuar, gesticular, por tener tatuajes o perforaciones corporales, por consumir sustancias psicoactivas o cualquier otra que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales, así como la igualdad de las personas frente al ejercicio de derechos. También será considerada como discriminación la bifobia, homofobia, lesbofobia, transfobia, misoginia, xenofobia, la segregación racial y otras formas conexas de intolerancia, el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones.”

Además, en la CDMX el principio de no discriminación se encuentra en todas las leyes que regulan cualquier tipo de relación, ya sea entre personas físicas y el gobierno o entre particulares. En este sentido, en la CDMX discriminar es ilegal y contrario a la Constitución.

GLOSARIO

Discriminación: La discriminación puede ser entendida como desigualdad de trato, y ello implica dos cuestiones: en primera instancia, la discriminación tiene que ver con **relaciones políticas o de dominio** —siempre de carácter inequitativo o asimétrico— que se establecen entre los grupos sociales y, en general, a través de las relaciones entre individuos; y, en segunda instancia, se trata de un fenómeno de naturaleza fundamentalmente cultural, que halla sus motores o fuerzas propulsoras en las representaciones simbólicas que los sujetos tenemos sobre los grupos humanos, en los **prejuicios y en los procesos de estigmatización** de los “otros” (Rodríguez Zepeda, 2023: 28).

Discriminación estructural: Conjunto de prácticas sistemáticas, históricas y de poder, que niegan el trato igualitario y producen resultados desiguales para ciertos grupos sociales y que tienen como consecuencias la privación o el menoscabo en el acceso a los derechos y la reproducción de la desigualdad social (LPEDCM artículo 4, fr. XIII).

Estereotipo: Visión generalizada o preconcepción de actitudes o características de personas integrantes de un grupo social particular o los roles que de acuerdo con dicha visión deben realizar (LPEDCM artículo 4, fr. XVII).

Estigma: Una condición, atributo, rasgo o comportamiento que hace que la persona portadora sea incluida en una categoría social hacia cuyos miembros se genera una respuesta negativa y se les ve como culturalmente inaceptables o inferiores (LPEDCM artículo 4, fr. XVIII).

Discapacidad: La expresión 'personas con discapacidad' comprende a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. Esta definición no destaca las deficiencias individuales, sino la importancia de eliminar barreras en la sociedad que puedan limitar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad. (definición propia)

Fenómeno discriminatorio: Es la concurrencia permanente o temporal de actitudes discriminatorias que impidan el libre ejercicio del derecho humano a la no discriminación de las personas, grupos y comunidades en situación de discriminación (LPEDCM artículo 4, fr. XLIII).

Género: Categoría sociocultural referida a construcciones sociales respecto a lo que es masculino y femenino en un momento, época y contexto específico (LPEDCM artículo 4, fr. XX).

Grupos de atención prioritaria: Personas o colectivos que debido a la desigualdad estructural enfrentan discriminación, exclusión, maltrato, abuso, violencia y mayores obstáculos para el pleno ejercicio de sus derechos (LPEDCM artículo 4, fr. XXI).

Racismo: Es una forma de opresión que se basa en las ideas de raza y etnicidad como construcciones históricas que asignan valor al fenotipo, a la apariencia física, al tono de la piel, al lugar de origen, la pertenencia étnica u otros atributos relacionados con el fenotipo o la cultura de una persona o un grupo de personas. El racismo deriva en discriminación cuando con base en prejuicios, estereotipos y estigmas racistas se ponen en marcha acciones u omisiones que niegan o limitan los derechos, oportunidades y trato igualitario de personas o grupos (definición institucional).

Prejuicio: Percepciones generalmente negativas o predisposición a adoptar algún tipo de comportamiento hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos (LPEDCM artículo 4, fr. XXXVIII).

Perfilamiento Racial: Se trata de una práctica que se lleva a cabo cuando un agente encargado de hacer cumplir la ley o el orden dentro de un espacio considera sospechosas a las personas por quienes son, es decir, por el aspecto que tienen, el tono de su piel, su origen étnico o nacional, forma de vestir, religión, etcétera, y no por su comportamiento. Trato diferente a una persona o colectivo basado en aspectos subjetivos (prejuicios asociados al color de piel, origen étnico o nacional, forma de vestir, tatuajes o perforaciones corporales, etcétera) que es llevado a cabo por agentes encargados de hacer cumplir la ley (público o privado) y que pretende justificar una actuación de control, vigilancia, investigación o sanción cuando no existe un motivo legítimo basado en un comportamiento individualizado (es decir, se basa solamente en prejuicios) (definición institucional).

Racialización: Se trata del proceso de inscribir en cada cuerpo las diferencias sociales, culturales, económicas, fenotípicas, nacionales y asociarlas a diferencias naturales. Es decir, es un proceso a través del que se construyen y desarrollan las relaciones humanas de jerarquización, y por tanto de dominación, y que son construidas con base en supuestas diferencias humanas (definición institucional).

Sexo: La suma de las características biológicas, fisiológicas, genéticas, hormonales y anatómicas que se utilizan en el ámbito biomédico para clasificar a las personas como macho, hembra, o intersexuales.

Xenofobia: Hostilidad, aversión o rechazo hacia las personas por su origen nacional, basado en prejuicios.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



COPRED